



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-40-03-026-2009-00524-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO CHICA HINCAPIE
Decisión	Declara impedimento (CGP) 4
A.I	991V (611)

El inciso primero del artículo 140 del C.G.P, dispone que *“los magistrados, jueces y conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”*.

El propósito del impedimento es garantizar la imparcialidad e independencia judicial, por lo que constituye un deber legal de los administradores de justicia apartarse del conocimiento de aquellos asuntos en los cuales el equilibrio que caracteriza las decisiones judiciales se vea amenazado por concurrir en ellos motivo que interfiera en su recto juicio o pueda ensombrecer la transparencia de la administración de justicia.

A su turno, el numeral 2° del artículo 141 del C.G.P., establece como causal de recusación y, por ende, de impedimento, *“2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”* (Negrilla intencional)

Pues bien, encontrándose a Despacho el presente recurso para adoptar decisión de fondo, advierto que me encuentro inmersa en la causal de impedimento anunciada, al haberme desempeñado como JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, profiriendo una providencia (fl. 32), dentro del proceso identificado con el radicado 05001-40-03-026-2009-00524-00, remitido a este Despacho para resolver en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 144 ídem, me obliga a separarme del conocimiento de este asunto y a formular impedimento de la manera más respetuosa ante el JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

En atención a lo anterior, se dispone la remisión del expediente al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para los fines previstos en el inciso segundo del artículo 140 del C.G.P., remisión que se efectuará por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef358d0fc1e48d4fdd75f2edafba6692295f560ba82a1324237f8a7
837b18174

Documento generado en 23/11/2020 11:52:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>